



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal de Valencia "CENAGRIVA", domiciliado en la provincia de Los Ríos;

QUE, en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 20 y 27 de julio y 17 de agosto del 2003, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Valencia "CENAGRIVA", domiciliado en la provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Zambrano Maurillo T.	130261360-7
2	Arana Briones Feliciano Cornelio	120028458-4
3	Asimbaya Martínez Segundo D.	170104411-5
4	Briones Mendoza Efraín Alcibiades	130272287-9
5	Carbo Díaz Gualberto Enrique	120028507-9
6	Cárdenas Jiménez Mariano Eustorgio	050084043-4
7	Clas Morán Jacinto Solano	120026303-4
8	Chévez Guadamud Mario Segundo	130001382-6
9	Franco Mieles Leopoldo Clemente	090338566-4
10	Indio Piguave Eleodoro Jacinto	170058780-9
11	Intriago Párraga Vicente Ramón	130533315-5
12	Orbea Castellano Luis A.	050084301-5
13	Osorio Cárdenas Arturo Aquiles	120020785-8
14	Meza Cedefio Norberto Victoriano	130445726-3
15	Rosado Arana Máximo Benigno	120190908-9
16	Rodríguez Castro Hugo Julián	120021034-5
17	Rivera Peñafiel Hugo Ebangelino	020043706-3
18	Solano Montenegro Nicasio Esperidón	120010291-9



19	Suárez Vargas Gregoria Marilinda	120047594-6
20	Tubay Suárez Alipio Germán	130188536-2
21	Vargas Campuzano Luciano Aniceto	090144518-9
22	Castro Córdova Daniel Agnelio	090567769-6
23	Zambrano Ayala Juvenal	120033209-4

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE VALENCIA
"CENAGRIVA"**

La Asamblea General de Agricultores afiliados del Cantón Valencia en uso de las facultades legales expide el siguiente estatuto del Centro agrícola Cantonal de Valencia.

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE VALENCIA

TITULO # 1

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES.

Art. 1.- El centro Agrícola Cantonal de Valencia es una corporación de derecho privado, creada por la ley que goza de personería jurídica y patrimonio propio, está regido por la ley de Centros Agrícolas, cámaras de agricultura y asociaciones de agricultores, a su reglamento. Esta sometido también a las disposiciones de la constitución Política de la republica del Ecuador en sus artículos 266, 267,268,269 y 270. Ley de desarrollo agropecuario en sus artículos 1,2,3, 9,10,19,20. Código civil en el titulo XXIX del libro 1. Al presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

Art. 2.- El ámbito de acción del Centro Agrícola, corresponde a la Jurisdicción cantonal fijada en la ley de división territorial, pero dada la estructura orgánica y funcional, participa, en los niveles superiores de la cámara de la segunda zona y en la propia Federación Nacional prevista en el capítulo V de la Ley.

Art. 3.- El centro Agrícola Cantonal está integrado por las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de un predio que esté ubicado dentro del territorio del respectivo cantón.

Art. 4.- El centro agrícola es una entidad que no intervendrá en actividades políticas partidistas ni religiosas.

Art. 5.- Son fines del centro agrícola cantonal:

- a) Promover y conseguir de sus afiliados el espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios filosóficos que conforman la actividad económica del sector.
- b) Fomentar la educación corporativa con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consiente de la función social que debe cumplir como miembro activo de la sociedad ecuatoriana.
- c) Defender a los afiliados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales que les asiste de conformidad con las leyes específicas que rigen la actividad agropecuaria.
- d) Propender mediante acciones y programas especiales a la integración del campesino marginado, al pleno ejercicio de sus derechos económicos – sociales, en colaboración con los servicios especializados del Estado.
- e) Prestar asistencia técnica- profesional, de sanidad animal y vegetal, de asesoría económica-financiera, de abasto e insumos, de comercialización, industrialización, de conformidad con los requerimientos de la economía contemporánea.
- f) Impulsar las actividades agropecuarias, agro-industriales, de exportación y de comercialización de sus socios.



- g) Organizar empresas comunitarias con el aporte de sus afiliados para la prestación de servicios o producción de bienes o industrialización de estos y distribuir los excedentes entre sus asociados.
- h) Fomentar estadísticas del sector para la nómina de los productores que lo integran, por unidades territoriales de explotación, con determinación de su extensión, ramas de producción y más datos de interés para colaborar con las necesidades de la estadísticas Nacional.
- i) Ser la estructura clasista de base, alerta y lista a la acción en todos los casos que lo requieran las autoridades del Estado o las contingencias económicas sociales, culturales o políticas de la sociedad ecuatoriana.
- j) Realizar actos y contratos permitidos por la ley, el presente estatuto, con confederaciones y federaciones relacionadas con la producción agropecuaria o agroindustrial.
- k) Representar a sus afiliados ante las autoridades estatales y seccionales, y ante cualquier organismo nacional e internacional en la defensa de sus intereses o en la promoción de las actividades específicas a que el centro se dedica.
- l) Extender, de conformidad con la ley, los servicios de crédito institucional para el fomento de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios. Al efecto sus afiliados realizarán la aportación correspondiente.
- m) Propender el establecimiento del seguro de producción agropecuaria en beneficio de sus afiliados mediante creación de Cooperativas o contratación con empresas de seguros ya establecidas.
- n) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses.
- o) Constituirse como organismos de base para el funcionamiento del seguro social campesino.

TITULO # II

PLAZO Y DOMICILIO

Art. 6.- La duración del centro agrícola cantonal de Valencia es por plazo indefinido. Su disolución y liquidación se efectuaran de conformidad con las normas de Derecho Civil.

Art. 7.- El domicilio del centro agrícola de Valencia, es la ciudad de Valencia.

Art. 8.- Todo productor agropecuario, persona natural o jurídica, propietario o arrendatario de predios rústicos que se encuentre en la Jurisdicción del centro agrícola tiene derecho a pertenecer al mismo. Las personas jurídicas se considerarán como una unidad y por ende tendrá una solo afiliación. Estarán representados por un solo personero legal, debidamente acreditado.

Art. 9.- La cédula de agricultor será editada por el centro agrícola cantonal.

Art. 10.- La calidad de afiliación se acredita con la cédula de agricultor conferida por el centro agrícola. En caso de pérdida se la podrá demostrar con el certificado de afiliación conferido por la secretaría del mismo.

Art. 11.- Para obtener la cédula, el afiliado deberá previamente pagar la cuota correspondiente al año de su emisión, con relación al avalúo catastral de su propiedad, de sus derechos posesorios, en su caso, del valor de sus derechos de uso, usufructo o fideicomiso, según las circunstancias.

Las corporaciones pagarán en relación con el capital social o a su patrimonio.

Art. 12.- Son derechos del afiliado:



- 12. a.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas, elegir y ser elegidos para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad o de sus departamentos o empresas;
- 12. b.- Gozar de los beneficios sociales que concede el Estatuto y utilizar servicios que creare el Centro Agrícola.
- 12. c.- Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del Centro Agrícola o de sus administradores.
- 12. d.- Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios con el apoyo de por lo menos veinticinco afiliados.
- 12. e.- Presentar proyectos o iniciativas a la Asamblea o al Directorio para la administración de los servicios existentes o para la creación de otros; pero estará en la obligación de justificarlos si así lo exige el Directorio.
- 12. f.- Participar en los excedentes anuales de las empresas de propiedad del Centro Agrícola.
- 12. g.- Obtener el patrocinio o auspicio del Centro Agrícola para la consecución de servicios de los organismos estatales.

Art. 13. - Son deberes del Afiliado:

- 13. a.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea.
- 13. b.- Pagar los intereses a que diere lugar por el incumplimiento en el pago de cuotas.
- 13. c.- Desempeñar eficientemente las dignidades, funciones, empleos o comisiones que le fueren asignados.
- 13. d.- Forjar y defender el prestigio de la Institución.

Art. 14. - La calidad de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, así como por faltas graves y reiteradas debidamente calificadas por el Directorio.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15. - Son órganos de Gobierno y Administración del Centro Agrícola.

- 15.1. La Asamblea General de Afiliados,
- 15.2. El Directorio,
- 15.3. El Presidente, y,
- 15.4. Las Comisiones



ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. - La Asamblea General, que es el organismo máximo del Centro Agrícola, está conformada por los afiliados que de acuerdo al Estatuto y su Reglamento Interno, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto.

Art. 17. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán al menos 1 vez al año calendario, y las extraordinarias por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los Socios Aportantes. Las convocatorias se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de publicidad, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En la Asamblea extraordinaria se tratará únicamente los asuntos para lo cual fue convocada.

Art. 18. - Habrá quórum para la instalación de la Asamblea con la asistencia de la mitad más uno del Registro General de Socios aportantes del Centro Agrícola.

Art. 19. - Si a la primera convocatoria no existiere quórum reglamentario, se instalará la Asamblea, una hora más tarde, con el número de Socios idóneos que estén presentes. Esta circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

Producido un empate, la Presidencia lo dirime con su voto. Las reconsideraciones podrán proponerse en la misma reunión con el apoyo del 60% de los concurrentes.

Art. 20.- Para participar en la Asamblea General de Elecciones, a más de lo establecido en el Art. 23, se deberá estar afiliado mínimo 1 año antes de las mencionadas elecciones.

Art. 21. - Son atribuciones de la Asamblea General:

21. a.- Elegir al Directorio del Centro Agrícola cada dos años, rigiéndose a lo establecido en el Art. 1º de la Ley de Centro Agrícola, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, su Reglamento y a este estatuto y su Reglamento.

21. b.- Fijar anualmente la cuota de contribución ordinaria de los afiliados y las extraordinarias en casos que estimaren conveniente.

21. c.- Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Presidente.

21. d.- Conocer, discutir y aprobar el Informe Económico.

21. e.- Aprobar el Plan de Actividades y Presupuesto anual del Centro Agrícola, presentado por el Directorio.

21. f.- Nombrar las comisiones que creyeren necesarias con miras al cumplimiento de labores o actividades específicas sin perjudicar las funciones que privativamente pertenecen al Directorio o a la Presidencia según este Estatuto.

21.g.- Remover, previa documentación debidamente comprobada, a los miembros del Directorio por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de fondos del Centro Agrícola o conducta incompatible con las atribuciones de los afiliados. Previamente se concederá el derecho constitucional a la Defensa.



- 21.h.-** Designar totalmente a un nuevo directorio cuando éste no hubiese convocado a su renovación al término legal de su ejercicio.
- 21.i.-** Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento interno del Centro Agrícola.
- 21.j.-** Aprobar la creación de Centro Agrícolas de servicios para los afiliados.
- 21.k.-** Aprobar la venta de los bienes de la entidad, cualquiera que fuere su valor.
- 21.l.-** Aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el reparto de excedentes.

EL DIRECTORIO

Art. 22. - El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Valencia estará compuesto por cinco vocales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Ninguno de los Vocales puede ser reelegidos por ningún concepto sino transcurrido un período intermedio.

El Directorio así conformado; elegirá cada dos años, de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. Cada Vocal tendrá su respectivo suplente.

Art. 23. Para ser Vocal del Centro Agrícola se requiere obligatoriamente:

23.a.- Ejercer la actividad agrícola por lo menos dos años consecutivos a la fecha.

23.b.- No haber desfalcado los fondos de ninguna organización jurídica.

23.c.- No haber sido expulsado de ninguna organización afín.

Art. 24.- El Directorio que no procediere a la renovación al término de su período quedará automáticamente sin atribuciones legales y destituidos de las dignidades, sin perjuicio de las sanciones que estableciere la Asamblea General de Socios.

Art.25. - El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres de los Vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaría, por orden del Presidente, el quórum para las reuniones será de tres Vocales, por lo menos, y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Los casos de empate serán resueltos con el voto dirimente del Presidente.

Art. 26. - Son atribuciones y deberes del Directorio.

26.a.- Elegir cada dos años al Presidente y Vicepresidente.

26.b.- Designar las comisiones permanentes y ocasionales.

26.c.- Discutir y aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto anual del Centro Agrícola en diciembre del año inmediato anterior para presentarlo a la aprobación final de la Asamblea.

26.d.- Autorizar los egresos mayores de USD 200,00.

26.e.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.



- 26.f.- Elegir al Secretario /a. Y al Tesorero /a , previa una terna presentada por la Presidencia.
- 26.g.- Conocer y aprobar periódicamente las cuentas y gastos de la Tesorería.
- 26.h.- Fijar la caución que debe rendir el Tesorero, de acuerdo al monto de los bienes y rentas de la Entidad pudiendo ser: Hipotecaria, prendaria, fianza, aval bancario, póliza de seguridad o depósito efectivo.
- 26.i.- Fijar la garantía que deberá rendir toda persona que administre bien. de empresas que formare el Centro Agrícola Cantonal de Valencia
- 26.j.- Mantener estrecha vinculación con las respectivas Cámaras Provincial y Zonal.
- 26.k.- Orientar las labores del Centro Agrícola a los afiliados para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- 26.l.- Enviar a las Cámaras Provincial y Zonal copias de los Estatutos, Reglamentos Internos y el Plan de Actividades y el Presupuesto aprobado por el Centro Agrícola.
- 26.m.- Informar a las Cámaras Provincial y Zonal, la conformación del Directorio del Centro Agrícola.
- 26.n.- Declarar cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, llamar al suplente que le reemplaza y nombrar temporalmente a la persona que completará al número de los suplentes hasta que sea ratificado o no por la Asamblea.
- 26.ñ.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le asignare el Reglamento Interno de la Entidad.
- 26.o.- Imponer por mayoría de votos, sanciones económicas o administrativas por cada una de las inasistencias injustificadas.
- 26.p.-Realizar obligatoriamente, al finalizar cada año de su mandato la Auditoria y Fiscalización de la Organización.

EL PRESIDENTE

Art. 27. - El Presidente elegido en forma prevista en este Estatuto es el Representante legal del Centro Agrícola, para todo asunto judicial y extrajudicial que interese al organismo.

Art. 28. - Son atribuciones del Presidente.

28.a.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.

28.b.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Directorio.



- 28.c.- Autorizar los gastos del Centro Agrícola de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del Directorio y legalizará los comprobantes y órdenes de ingreso y egreso de Tesorería.
- 28.d.- Suscribir juntamente con el Secretario /a las actas de la Asamblea y del Directorio.
- 28.e.- Concurrir y representar al Centro Agrícola en las Asambleas Generales de las Cámaras Provincial y Zonal, integrando otros organismos. concurrencia que puede ser por medio de un delegado.
- 28.f.- Vigilar y fiscalizar obligatoriamente los almacenes y servicios que estableciere el Centro agrícola e informar al Directorio.
- 28.h.- Las demás que le asigne el Reglamento Interno de la Entidad.
- 28.i.- Responsabilizarse de la marcha administrativa del Centro Agrícola
- 28.j.- Velar por la correcta recaudación de las cuotas ordinarias, estatutarias y extraordinarias por parte de los socios.
- 28.k.- Presentar las ternas para la designación del Secretario o Tesorero.
- 28.l.- Designar los empleados de menor jerarquía que requiera el Centro Agrícola.

EL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley y el Estatuto confieren. Para concurrencia a las Asambleas de las Cámaras Provincial y Zonal, podrá ser delegado oficialmente por la Presidencia para actuar exclusivamente como representante.

VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de los Vocales.

- 30.a.- Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- 30.b.- Integrar las comisiones permanentes y cumplir las otras que el Directorio o la Presidencia les asigne.
- 30.c.- Excusarse, con la debida oportunidad y pedir el llamamiento del respectivo suplente, cuando prevea que le será imposible concurrir a los actos institucionales como Asambleas, sesiones, comisiones, etc., a que esté obligado.
- 30.d.- En general, colaborar con la Presidencia y demás Vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola.
- 30.e.- Los Vocales suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales.
- 30.f.- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento interno



EL SECRETARIO

Art. 31.- El Secretario será nombrado por el Directorio y ejercerá la jefatura de la oficina y del personal de la Entidad de acuerdo con las órdenes e instrucciones que recibiere de la Presidencia.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario:

32.a.- Asistir a las oficinas de dependencia del Centro Agrícola, súper vigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la Entidad.

32.b.- Asistir a las sesiones, con voz informativa, pero sin voto y suscribir las correspondientes actas juntamente con el Presidente.

32.c.- Despachar la correspondencia de la Entidad.

32.d.- Otorgar, de acuerdo con el Estatuto, la Cédula de Agricultor: y, conferir certificaciones, previa la autorización de la Presidencia.

32.e.- Llevar, bajo su estricta responsabilidad, el libro de registro de los afiliados, y enviar mensualmente y obligatoriamente a la Cámara Zonal la nómina oficial de los afiliados.

32.f.- Responsabilizarse por la custodia de la documentación oficial y del Archivo y demás bienes que le sean asignados.

32.g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia, y del Directorio.

32.h.- Las demás que le asigne el Reglamento Interno.

LA TESORERÍA

Art. 33. - El Tesorero del Centro Agrícola tendrá a su cargo al cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro Agrícola, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes.

Cumplirá obligatoriamente las funciones establecidas en el Reglamento Interno de la entidad.

Prestará obligatoriamente la caución que el directorio le fijare. Art. 34. - A falta del Tesorero, el Directorio determinará quien haga sus veces.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- El Régimen económico del Centro Agrícola, por el carácter social que tipifica a esta corporación, se acogerá a lo establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y la "Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario" debiendo sus preceptos ser normas de este Estatuto.

Art. 36.- Son bienes del Centro Agrícola:

36.a.- Los muebles e inmuebles que constituyen el actual inventario y patrimonio de la Entidad.

36.b.- El producto de cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados,

36.c.- El producto de asignaciones, donaciones, legados, etc., que se aceptarán con beneficio de inventario.

36.d.- Las recaudaciones obtenidas por las Guías de Movilización de los productos forestales, agrícolas y pecuarios.

Art. 37.- Los afiliados pagarán al Municipio, para el sostenimiento del Centro Agrícola, la cuota ordinaria mínima, anual del dos por mil. sobre el avalúo catastral fijado en el Art. 21 de la Ley.

Art. 38. - Los afiliados aportarán para pagos de administración con una cuota de USD 0.50 cts. MENSUALES. Será requisito obligatorio estar al día en esta cuota o las extraordinarias para recibir la Cédula, cualquier tipo de certificación, para participar en las asambleas o recibir beneficios.

Art. 39.- El valor de afiliación para los nuevos socios será el 1% del patrimonio de la organización...

Art.40.- Los socios poseedores o propietarios de predios rústicos deberán aportar anualmente, al tiempo de renovar su Cédula, Cinco centavos americanos, (USD 0,05 cts.) por hectárea de terreno.

Art. 41. - EL Centro Agrícola Cantonal de Valencia, obtendrá del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las Guías de Movilización necesarias con el fin de recaudar contribuciones para su capitalización que serán pagados por los comerciantes de productos agropecuarios (agricultores, ganaderos, empresarios forestales y agroindustriales).

Art. 42. - El Presidente del Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Valencia dirigirá sendas solicitudes a funcionarios Consejo Provincial o al Municipio, tendientes a obtener cooperación para la recaudación de las aportaciones sociales especificadas en el Art. 36. en formularios especiales conjunta o simultáneamente a la concesión de guías de movilización.

Art. 43. - CLAUSULA PENAL: La utilización o manejo indebido de los fondos ingresados del Centro Agrícola por cualquier concepto constituirá delito de carácter penal que concede acción a cualquier afinado y al Centro Agrícola para proceder contra el Tesorero, por autoría y contra los miembros del Directorio culpables por negligencias de control, por complicidad o encubrimiento, según el caso, con arreglo a los Art. 591, 592 y 593, del Código Civil.

Art. 44.- El capital social del Centro Agrícola se fijara en el primer año, con el activo perteneciente a la Entidad, lo cual constituirán aportaciones indivisibles pertenecientes a la corporación y más el monto de las aportaciones sociales. La declaración de este capital la hará el Directorio mediante escritura publica, previa aprobación de la



Asamblea de afiliados y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. La Cámara Zonal distribuirá los formularios respectivos.

Art. 45. - Las personas que intervengan en la declaración del capital social, en los términos del artículo anterior, serán personales y pecuniariamente responsables ante terceros por falta de veracidad en la declaración.

Art. 46. - El aporte que por la Ley debe hacer el Centro Agrícola a la Cámara Zonal será según lo previsto en el Art. 21 de la Ley.

Art. 47.- El afiliado que haya dejado de cancelar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones sociales quedara automáticamente inactivo, pudiendo habilitarse únicamente con el pago total de sus obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

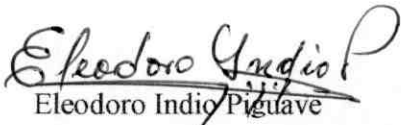
Art. 48. - No pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio quienes se encuentran entre si dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad quienes en administraciones anteriores hayan administrado el Centro Agrícola.

Art. 49.- Este Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General de afiliados adaptada en una sola sesión y surtirá efectos legales una vez aprobadas dichas reformas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 50.- Los casos de duda o no contemplados en este Estatuto, serán resueltos de conformidad a la Ley de Centro Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y su Reglamento.


Art. 51.- El lema del Centro Agrícola del Cantón Valencia es:

“PROGRESO Y DESARROLLO”


Eleodoro Indio Pigulave

PRESIDENTE DEL “CENAGRIVA”





Humberto Alvarez Cardenas

SECRETARIO

CERTIFICO: Que el estatuto precedente fue conocido, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General realizada en las fechas Julio 20/2003, Julio 27/2003 y Agosto 17/2003. Certificación que la otorgo tomando del libro de Actas de Asambleas del Centro Agrícola, libro que se encuentra bajo mi cargo del cual me remito.

Valencia, 22 de Septiembre del 2003

Lo certifico.-


Sr. Humberto Alvarez Cárdenas
SECRETARIO.-



[Faint handwritten text or signature]